



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANYELA PATRICIA OSORIO URIBE

ACCIONADO: BANCOLOMBIA, SECRETARÍA DE
HACIENDA DEPARTAMENTAL Y
TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO Y
MÍNIMO VITAL

FECHA DE INGRESO: AGOSTO 26 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00099-00

SJI - 1-0737-22

Valledupar, 24 de agosto de 2022.

Señor
JUEZ DE TUTELA
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Anyela Patricia Osorio Uribe

Accionados: Secretaria de Hacienda departamental de Santander
Dirección de tránsito de Floridablanca
Bancolombia S.A

ANYELA PATRICIA OSORIO URIBE, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de perjudicada directa, mediante el presente escrito instauró ACCIÓN DE TUTELA ante su despacho, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y mínimo vital, consagrado en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de esta acción.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Fui propietaria del vehículo de placas FAL-159, matriculado en la Dirección de tránsito de Floridablanca.

SEGUNDO: Ese vehículo hace muchos años se vendió, y se hizo el respectivo traspaso, pero ninguna de las entidades vinculadas actualizó datos, y me abrieron cobros coactivos, los cuales me tienen embargada mi cuenta, y ya el día de hoy me debitaron \$385.400 por concepto de embargo.

TERCERO: No soy propietaria de ese rodante, ni tampoco soy titular del mismo ante ningún organismo de tránsito, por lo tanto, no debo tener embargos, y menos aun, descuentos, hecho este, que me pone en situación de debilidad manifiesta, habida cuenta de que es mi cuenta de nómina, en la que percibo mis salarios, la cual está totalmente congelada, y no me permite disponer de mi dinero.

CUARTO: El actuar de los aquí accionados, me esta ocasionando perjuicios irremediables, de tal magnitud, que mi mínimo vital esta totalmente vulnerado.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y del derecho fundamental al mínimo vital vulnerados, con las indebidas actuaciones de los tutelados, solicito respetuosamente a usted Señor Juez de Tutela, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen los derechos fundamentales vulnerados.

SEGUNDA: Que se ordene de forma inmediata, actualizar los datos de propietario del rodante de placas FAL-159, .

TERCERA: Que en base a la actualización anterior, se den por terminados los proceso coactivos que cursan en mi contra, se ordene el desembargo de mis cuentas, y se me reembolsen los dineros descontados.

CUARTA: Las que el Señor Juez estime conveniente.

SOLICITUD DE VINCULACION

Solicito que al presente caso sea vinculada, la Concesión RUNT, a fin que informen a nombre de quien esta el rodante, y desde que fecha salió de mi propiedad dicho automotor..

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Mínimo Vital- debido proceso

Con la conducta desplegada por los tutelados, se ha vulnerado el derecho fundamental al debido mínimo vital, por cuanto se esta ejecutando un cobro coactivo, de un vehículo que no esta a mi nombre, ni es de mi propiedad hecho este que afecta flagrantemente mi mínimo vital.

El derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el*

Carrera 27 A No 12-01 Floridablanca, móvil 3052400221

AVCalle 19 No 7-90 Bogotá D.C

soljurin85@gmail.com

acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que *"derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir un mínimo básico e indispensable** para desarrollar su proyecto de vida (...).* (Se destaca)

Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que *"las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar."* En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo *"debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad."*

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE
TUTELA**

Artículo 50. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. Decreto 2591 de 1991, art. 50 Parte A.

INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de:
Secretaria de Hacienda departamental de Santander
Direccion de transito de Floridablanca
Bancolombia S.A

Del Señor Juez
Atentamente,



ANYELA PATRICIA OSORIO URIBE
C.C. 49.786.063 de Valledupar